

# Reglas Generales CONOCER

Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

---

**Versión del 16 de Diciembre de 2008**

El presente documento presenta la versión de Reglas Generales del CONOCER que teniendo como base el documento presentado a Comité Técnico el pasado 4 de noviembre de 2008, integra todos los comentarios realizados por los miembros del Comité Técnico posteriores a esta fecha, así como los realizados por el Grupo Directivo del CONOCER.

# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## **REGLAS Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Educación, 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y cláusula décima tercera inciso g) del Contrato del Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales CONOCER, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 29 de abril de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, con la comparecencia de la Secretaría de Educación Pública, suscribieron el contrato constitutivo de fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral (SNCL) y de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), CONOCER, en lo sucesivo “EL CONTRATO DE FIDEICOMISO”.

Que en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de “EL CONTRATO DE FIDEICOMISO” es objeto del CONOCER auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, a fin de impartir formación para el trabajo, misma que procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- A)** Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, en lo sucesivo SNCL, establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de normas técnicas de competencia laboral, y
- B)** Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, en lo sucesivo SCCL, establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acredite, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas del SNCL.

Que asimismo, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera, incisos g) y h) de “EL CONTRATO DE FIDEICOMISO”, es facultad indelegable del Comité Técnico del CONOCER el proponer a la Secretaría de Educación Pública las reglas generales y los criterios para la integración y operación de los SNCL y SCCL, en lo sucesivo las “Reglas Generales”, que someta a su consideración el Director General del propio CONOCER, quien vigilará su cumplimiento una vez aprobadas por el Titular de la Secretaría de Educación Pública.

Que las “Reglas Generales”, tienen como propósito establecer un marco normativo para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.

Que con fecha 16 de diciembre de 2008, el Comité Técnico del CONOCER en su cuarta sesión extraordinaria y mediante el Acuerdo SE/IV-08/01-S, aprobó la propuesta de “Reglas Generales”, que sometió a su consideración el Director General.

Que en razón de lo anterior, se aprueban las siguientes:

## REGLAS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS.

### CONTENIDO

<b>Título Primero: Del Sistema Nacional de Competencias</b> .....	3
Capítulo Único: Disposiciones Generales .....	3
<b>Título Segundo: De los Comités de Gestión por Competencias</b> .....	6
Capítulo Único: Integración y Operación de los Comités de Gestión por Competencias.....	6
<b>Título Tercero: Del Desarrollo de Estándares de Competencia</b> .....	9
Capítulo Uno: Propósitos y Principios del Desarrollo de Estándares de Competencia .....	9
Capítulo Dos: Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias .....	11
Capítulo Tres: Registro Nacional de Estándares de Competencia .....	14
<b>Título Cuarto: De la Capacitación en Competencias</b> .....	16
Capítulo Único: Capacitación en Competencias y Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia .....	16
<b>Título Quinto: De la Evaluación y Certificación de Competencias</b> .....	17
Capítulo Uno: Propósitos y Principios de la Certificación de Competencias .....	17
Capítulo Dos: Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias .....	20
Capítulo Tres: Organismos Certificadores .....	24
Capítulo Cuatro: Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.....	27
Capítulo Cinco: Regalías y Cuotas .....	29
Capítulo Seis: Mecanismos de Aseguramiento de la Excelencia en la Operación y Servicio a Usuarios de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes .....	31
Capítulo Siete: Infracciones, Sanciones y Recursos de Revisión aplicables a la Certificación y Evaluación de Competencia .....	32
Capítulo Ocho: Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas .....	34
<b>Título Sexto: De la Vinculación y Difusión del Sistema Nacional de Competencias</b> .....	35
Capítulo Único: Propósitos y Principios de la Vinculación y Difusión del Sistema Nacional de Competencias.....	35
<b>Transitorios</b> .....	37

## TÍTULO PRIMERO: Del Sistema Nacional de Competencias

### CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Para efectos de las presentes “Reglas Generales” se entenderá por:

- I. **CONOCER:** Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, denominación que recibe el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.
- II. **SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS:** Sistema Normalizado de Competencia Laboral y Sistema de Certificación de Competencia Laboral.
- III. **COMITÉ DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS:** Comité de Normalización de Competencia Laboral, que es el grupo de personas, empresas u organizaciones representativas de un sector productivo, social o de gobierno, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y por el reconocimiento de alcance nacional en el propio sector, validado por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.
- IV. **ESTANDAR DE COMPETENCIA:** Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el patrón del desempeño eficiente de una función individual.
- V. **INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA:** Instrumento de Evaluación de Competencia Laboral, que es el documento referido a un Estándar de Competencia, en el que se establecen los mecanismos que permiten determinar si una persona es competente o no, con relación a una o varias funciones individuales.
- VI. **MECANISMOS DE CONSECUENCIAS:** Incentivos para que las personas se certifiquen en un Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.
- VII. **ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS:** Persona moral acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, en su caso, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia en un periodo determinado.
- VIII. **ORGANISMOS CERTIFICADORES:** Persona moral acreditada por el CONOCER para certificar la competencia laboral y acreditar Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- IX. **CENTRO DE EVALUACIÓN:** Persona moral acreditada por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por un Organismo Certificador, para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- X. **EVALUADOR INDEPENDIENTE:** Persona física acreditada por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por un Organismo Certificador, para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral con base en un determinado Estándar de Competencia, inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- XI. **CENTRO DE CAPACITACIÓN:** Persona moral, pública o privada, que realiza actividades de capacitación con base en Estándares de Competencia.
- XII. **CAPACITADOR INDEPENDIENTE:** Persona física que realiza acciones de capacitación con base en Estándares de Competencia.
- XIII. **REGISTRO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA:** Catálogo que contendrá los Estándares de Competencia, inscritos y aprobados por el CONOCER, y que tendrá como objetivo facilitar su administración y uso, y cuya consulta será pública y gratuita.
- XIV. **REGISTRO NACIONAL DE CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA:** Catálogo de cursos basados y alineados con Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y cuya consulta será pública y gratuita.
- XV. **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON COMPETENCIAS CERTIFICADAS:** Catálogo de personas que han obtenido uno o varios certificados de competencia, referentes a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. y cuya consulta será pública y gratuita.
- XVI. **USUARIOS:** Trabajadores del sector privado o del sector público, trabajadores independientes, auto-empleados y de los oficios, empresarios, organizaciones sindicales, empresas, asociaciones empresariales, industriales o comerciales, entidades de gobierno, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y cualquier otra persona física o moral que puede acceder al Sistema Nacional de Competencias, y potencialmente obtener sus beneficios.
- XVII. **PRESTADORES DE SERVICIOS:** Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes.

**Artículo 2.** El Sistema Nacional de Competencias tiene los siguientes propósitos generales:

- I. Contribuir a elevar el nivel de productividad y competitividad de la economía nacional, mediante la promoción e implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores productivo, social y de gobierno del país.
- II. Promover el fortalecimiento de la calidad de la fuerza laboral y empresarial del país a través de la formación y educación en el trabajo con base en competencias. Y con ello, contribuir a mejorar la empleabilidad de los trabajadores y la productividad de las empresas.
- III. Fomentar la mejora continua en la gestión de las organizaciones, a través del modelo de gestión por competencias.
- IV. Otorgar un reconocimiento oficial a las competencias que posee una persona, independientemente de la forma como las haya adquirido.
- V. Promover la movilidad y empleabilidad dentro del mercado laboral, de personas con competencias certificadas.
- VI. Cooperar a la vinculación sistemática de los sectores productivo, social y de gobierno del país con la comunidad educativa nacional, a través del modelo de gestión por competencias.
- VII. Generar información para los sectores de los trabajadores, empresarial, social, académico y de gobierno sobre el estado del modelo de gestión por competencias a nivel nacional.
- VIII. Producir información para todos los participantes del mercado laboral, sobre la oferta de personas con competencias certificadas.

**Artículo 3.** Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de CONOCER, se referirán únicamente a funciones individuales cuya realización no requiera, por disposición legal, la posesión de un título profesional.

**Artículo 4.** El Sistema Nacional de Competencias será organizado, promovido, difundido y coordinado por el CONOCER, conservando y resguardando éste último los productos que se generen como resultado de su operación, así como los derechos sobre los mismos.

**Artículo 5.** El CONOCER, los Comités de Gestión por Competencias, las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes.

- I. Son los responsables de operar el Sistema Nacional de Competencias, de una manera transparente, eficiente, eficaz y con excelencia en el servicio a usuarios, y;
- II. Deben coadyuvar con el Ejecutivo Federal para el establecimiento de un régimen de certificación laboral aplicable en toda la República, conforme al cual se acrediten competencias, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas.

**Artículo 6.** Todas las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, podrán acceder a los beneficios del Sistema Nacional de Competencias, para obtener el reconocimiento oficial de sus competencias susceptibles de certificación, mediante la expedición de un Certificado de Competencia con base en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 7.** Los usuarios del Sistema Nacional de Competencias tendrán los siguientes derechos, según sean aplicables a personas físicas, personas morales o a ambas:

- I. Consultar en línea de manera gratuita los Estándares de Competencia, que estén inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Solicitar asesoría y/o capacitación para el desarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.

- III. Inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia desarrollados de acuerdo con los requisitos establecidos para ello por el CONOCER.
- IV. Disponer del Estándar de Competencia con base en la cual pretendan evaluarse con fines de certificación de competencias.
- V. Realizar su autodiagnóstico con base al Estándar de Competencia de su interés.
- VI. Conocer y acordar planes de evaluación, así como contratar servicios de evaluación con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Centro de Evaluación o con el Evaluador Independiente que seleccione.
- VII. Realizar el proceso de evaluación de competencias sin que esté obligado o condicionado a recibir un curso previo para ello.
- VIII. Recibir retroalimentación documental por parte de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por el Centro de Evaluación o por el Evaluador, independiente, respecto al resultado de su evaluación de competencia al ser declarado “aún no competente”, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia.
- IX. Contratar servicios de certificación de competencias con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificador que seleccione.
- X. Recibir el Certificado de Competencia como consecuencia de haber sido dictaminado “competente” y haber cubierto la cuota relacionada con el trámite y expedición del Certificado.
- XI. Recibir trato digno y respetuoso por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Competencias.
- XII. Inconformarse por violaciones a sus derechos por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Competencias.

**Artículo 8.** Para efectos administrativos, la interpretación de las presentes “Reglas Generales” corresponderá al Director General del CONOCER.

## TÍTULO SEGUNDO: DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS

### CAPÍTULO ÚNICO: Integración y Operación de los Comités de Gestión por Competencias

**Artículo 9.** Se entiende por Comité de Gestión por Competencias al grupo de personas, empresas u organizaciones representativas de un sector productivo, social o de gobierno, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y por el reconocimiento de alcance nacional del sector, validado por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.

La solicitud de integración de un Comité de Gestión por Competencias deberá realizarse por escrito al CONOCER, el cual validará y aprobará dicha solicitud, para que el Comité de Gestión por Competencias del sector pueda iniciar operaciones.

**Artículo 10.** Los integrantes de los Comités de Gestión por Competencias deberán ser directivos y líderes de las organizaciones de trabajadores y empleadores que representen. Para su funcionamiento, los Comités de Gestión por Competencias, se organizarán de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente, y
- III. Vocales.

Los Comités de Gestión por Competencias designarán a su vez, uno o más Grupos Técnicos, que se integrarán por directivos, mandos medios y trabajadores de las diferentes áreas de negocios y/o gestión de las organizaciones que representan, y que sean relevantes para el caso, quienes serán expertos con capacidad técnica y experiencia laboral probada, que garanticen el adecuado desarrollo de los Mapas Funcionales, los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y sus Mecanismos de Consecuencias de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente.

**Artículo 11.** Se podrán reconocer Comités de Gestión por Competencias para los sectores productivo, social y de gobierno, así como para organizaciones laborales, empresas, instituciones públicas o privadas líderes, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y por su reconocimiento de alcance nacional en el sector, validado por el CONOCER, que requieran la certificación de competencias de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación.

**Artículo 12.** Los Comités de Gestión por Competencias podrán operar en cualquier punto del territorio nacional, según convenga al mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.** Los Comités de Gestión por Competencias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover el desarrollo y la implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores productivo, social y de gobierno, organizaciones laborales, empresas o instituciones que representen.
- II. Desarrollar Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de consecuencias que incentiven la certificación en los estándares de competencias que desarrollen.
- III. Promover la actualización de los Estándares de Competencia, de sus Instrumentos de Evaluación de Competencia y de sus Mecanismos de Consecuencias, cuando se presenten cambios en la función individual, o bien cuando el uso del Estándar de Competencia en opinión del propio Comité de Gestión por Competencias, indique la necesidad de modificaciones estructurales o metodológicas.

- IV. Promover el desarrollo de la infraestructura de servicios de capacitación, evaluación y certificación y de competencias con relación en los Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.
- V. Definir y proponer soluciones de evaluación y certificación de competencias que se requieran para cada caso específico.
- VI. Promover la certificación en los Estándares de Competencia desarrollados, en los sectores productivo, social y de gobierno, o en las organizaciones laborales, empresas o instituciones que constituyan los Comités de Gestión por Competencias.

**Artículo 14.** Para el logro de sus objetivos, los Comités de Gestión por Competencias tienen las siguientes funciones:

- I. Determinar los requerimientos del sector productivo, social o de gobierno, organización laboral, empresa o institución que representen, en términos de desarrollo de capital humano y perfil de recursos humanos, con relación al modelo de gestión por competencias.
- II. Integrar uno o varios Grupos Técnicos de Expertos en el sector y en las funciones individuales de interés, para el desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- III. Asegurar la capacidad técnica y experiencia laboral de los expertos que integren los Grupos Técnicos, para el desarrollo de los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- IV. Determinar funciones individuales de su interés para efectos de desarrollar los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- V. Desarrollar y actualizar, en su caso, los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- VI. Documentar los procesos de desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- VII. Presentar para su aprobación, al CONOCER, los Estándares de Competencia y sus Instrumentos de Evaluación de Competencia
- VIII. Informar al CONOCER de los Mecanismos de Consecuencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen.
- IX. Determinar y proponer, esquemas de evaluación y certificación de competencias pertinentes para los diferentes Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.
- X. Promover los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de las personas con base en Estándares de Competencia, e,
- XI. Impulsar la gestión por competencias en el sector productivo, social, de gobierno, organizaciones laborales, empresas e instituciones que representen.

**Artículo 15.** El CONOCER podrá brindar apoyo a los Comités de Gestión por Competencias, a petición expresa de éstos, bajo los esquemas de asesoría y/o capacitación en las materias siguientes:

- I. Desarrollo del Mapa Funcional como marco de referencia para identificar la necesidad de Estándares de Competencia relevantes.
- II. Desarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia,
- III. Uso de los catálogos ocupacionales y estándares de competencias de otros países.
- IV. Otros temas que se refieran al Sistema Nacional de Competencias y que estén dentro del ámbito de acción del CONOCER

## TÍTULO TERCERO: DEL DESARROLLO DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

### CAPÍTULO UNO: PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DEL DESARROLLO DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

**Artículo 16.** El desarrollo de Estándares de Competencia incluye al conjunto de usuarios, prestadores de servicios, otros actores relevantes, procesos, procedimientos e interacciones, que dan como resultado los Estándares de Competencia, sus respectivos Instrumentos de Evaluación de Competencia y sus Mecanismos de Consecuencias.

**Artículo 17.** El propósito específico del desarrollo de Estándares de Competencia, es generar instrumentos para que las personas puedan certificarse en aquellas funciones individuales, que los sectores productivo, social y de gobierno, organizaciones laborales, empresas o instituciones consideren relevantes para la buena gestión de sus organizaciones.

Los Estándares de Competencia estarán a disposición del sector educativo nacional y de las instituciones de capacitación, de acuerdo a los criterios que establezca el CONOCER, para que sirvan de insumo para la transformación, adecuación y pertinencia de la oferta educativa nacional.

**Artículo 18.** El desarrollo de Estándares de Competencia incluye los siguientes actores y productos:

- I. Los Comités de Gestión por Competencias.
- II. Los Grupos Técnicos de Expertos en el sector y en las Funciones Individuales.
- III. Los Estándares de Competencia.
- IV. Los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes a los Estándares de Competencia.
- V. Los Mecanismos de Consecuencias.
- VI. El Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**Artículo 19.** El desarrollo de Estándares de Competencia se rige por los principios siguientes:

- I. Participación: Los sectores productivo, social y de gobierno, y/u organizaciones laborales, empresas o instituciones, que consideren el modelo de gestión por competencias relevante para el fortalecimiento de su competitividad económica, que cuenten con suficiente representatividad de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER, y que puedan impulsar la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen, serán los encargados de realizar y registrar los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo que establezca para ello el CONOCER en el manual correspondiente.
- II. Transparencia: Los procesos relacionados con la elaboración de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, se basarán en los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el CONOCER, mismos que podrán ser del conocimiento de los interesados y de todo el público en general.
- III. Pertinencia: Las Estándares de Competencia corresponderán a funciones individuales relevantes y demandadas por los sectores productivo, social y/o de gobierno, organizaciones laborales, empresas o instituciones representativas.

**Artículo 20.** El CONOCER, con relación al desarrollo de Estándares de Competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y diseñar metodologías para el análisis funcional aplicado a la identificación de funciones individuales para el desarrollo de Estándares de Competencia.
- II. Aprobar los Estándares de Competencia y los Instrumentos de Evaluación de Competencia, desarrollados por los Comités de Gestión por Competencias y proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- III. A petición expresa de los interesados, proporcionar asesoría y/o capacitación para el desarrollo de Estándares de Competencia y de Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- IV. Proporcionar capacitación por medios virtuales o presenciales, en relación con Modelos de Gestión por Competencias.
- V. Promover el uso de los Estándares de Competencia en los sectores productivo, social y de gobierno, así como en organizaciones laborales, empresas o instituciones públicas y privadas representativas.
- VI. Reconocer a los Comités de Gestión por Competencias como las instancias responsables del desarrollo de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación y Mecanismos de Consecuencias.
- VII. Supervisar los trabajos de los Comités de Gestión por Competencias y de sus Grupos Técnicos, de manera que respondan a los objetivos del Sistema Nacional de Competencias.
- VIII. Integrar, operar y actualizar el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- IX. Impulsar la mejora continua de los productos y servicios relacionados con los Comités de Gestión por Competencias y sus Grupos Técnicos, así como de los procesos de elaboración de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- X. Normar y convenir el uso del logotipo o cualquier otra referencia del CONOCER, en los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia o Mecanismos de Consecuencias que realicen los Comités de Gestión por Competencias u otros terceros.
- XI. Proteger y defender los derechos de autor y propiedad intelectual e industrial de los productos, diseños, logotipos, denominaciones y marcas del CONOCER.

## TÍTULO TERCERO: DEL DESARROLLO DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

### CAPÍTULO DOS: ESTÁNDARES DE COMPETENCIA, INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA Y MECANISMOS DE CONSECUENCIAS

**Artículo 21.** Se entenderá por Estándar de Competencia al documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia de las personas y que describirá en términos de resultados, el patrón del desempeño eficiente de una función individual.

El Estándar de Competencia debe ser desarrollado por un Comité de Gestión por Competencias, a través de uno o más Grupos Técnicos de Expertos en la Función Individual.

El Estándar de competencia debe ser presentado para aprobación del CONOCER, con el aval por escrito y firma de directivos empresariales y/o de las instituciones sociales o de gobierno y de líderes de los trabajadores, con capacidad para tomar decisiones estratégicas y de alto nivel, y que además sean representativos de los sectores productivos, social o de gobierno, y representativos de las organizaciones laborales, empresas e instituciones, que integren el comité de gestión por competencias correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente.

Para que los Estándares de Competencia sean inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación, deberán ser aprobados por el Comité Técnico del CONOCER.

**Artículo 22.** Los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes criterios rectores:

- I. Legalidad: Referir función o funciones individuales dentro del marco de las leyes vigentes.
- II. Competitividad: Promover el crecimiento, la dinámica económica y el desarrollo del país.
- III. Libre acceso: No representar una barrera ilegal de entrada al mercado laboral.
- IV. Respeto: No atentar en contra de la dignidad personal ni de los derechos humanos.
- V. Trabajo digno: Coadyuvar a promover oportunidades para que en los sectores, productivo, social y de gobierno, así como en las organizaciones sindicales, empresas e instituciones sociales, públicas y privadas, mujeres y hombres puedan desarrollarse productivamente, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.
- VI. Responsabilidad Social: Promover políticas, prácticas y programas que contribuyan al comportamiento ético y al respeto de las personas, las comunidades y el medio ambiente.

**Artículo 23.** El proceso de elaboración de Estándares de Competencia se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente, y éste deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos generales de identificación y representatividad: Título, código, nivel de competencia, nombre del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló, nombres y posiciones de los miembros del Comité de Gestión por Competencias, nombres y posiciones de los integrantes del Grupo o Grupos Técnicos que hayan participado en su desarrollo, y en su caso, la denominación pertinente que refiera a la clasificación de los sectores productivo, social o de gobierno.
- II. Perfil gráfico de el Estándar de Competencia, y
- III. Criterios de Evaluación del Desempeño:
  - a) Desempeños críticos y sus características y/o
  - b) Productos y sus características, y

- c) Conocimientos y nivel, en su caso.
- IV. Mecanismo de Consecuencias de la certificación en el Estándar de Competencia, es decir, incentivos para que las personas se certifiquen en el Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.

Los Estándares de Competencia que se refieran a una misma función individual pero impliquen diferente competencia laboral por su complejidad, se inscribirán, en su caso, en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el mismo título, distinguiéndose uno de otro por la denominación de su nivel de complejidad.

Las características técnicas de cada uno de los contenidos referidos se establecerán en la Guía Técnica correspondiente.

Los sectores productivo, social o de gobierno, organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas, que deseen incorporar en el Estándar de Competencia aspectos adicionales a los señalados en este artículo, deberán fundamentar su requerimiento, realizar el planteamiento metodológico pertinente, a través del Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y someterlo a autorización del CONOCER.

**Artículo 24.** Para cada Estándar de Competencia se diseñará un Instrumento de Evaluación de Competencia y un Mecanismo de Consecuencias, con apego a lo establecido en la Guía Técnica correspondiente.

El Instrumento de Evaluación de Competencia será presentado para aprobación metodológica al CONOCER, el Mecanismo de Consecuencias será presentado para información del CONOCER.

**Artículo 25.** Para ser sometidos a aprobación del Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el aval del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló.
- II. Cumplir con los principios señalados en el artículo 22 de las presentes Reglas Generales.
- III. Adjuntar una Propuesta de Evaluación y Certificación en el Estándar de Competencia, en cuanto a la Entidad o Entidades de Certificación y Evaluación acreditadas o con intención de acreditarse, o bien, el Organismo u Organismos Certificadores acreditados o con intenciones de acreditarse, con los que se pretenda realizar la evaluación y certificación de competencias.
- IV. Indicar el número de personas que se considera que son susceptibles de certificarse en el Estándar de Competencia.
- V. Proponer Mecanismos de Consecuencias para incentivar la certificación de competencias en el Estándar de Competencia en cuestión.
- VI. Contar con la aprobación del CONOCER sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24 de las presentes Reglas Generales.
- VII. Especificar el plazo que el Comité de Gestión por Competencias considera pertinente, para realizar tanto la actualización del Estándar de Competencia, como la vigencia que se sugiere tenga la Certificación de competencias emitida con base en el Estándar de Competencia.

**Artículo 26.** Una vez aprobados por el Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y, posteriormente, integrados al Registro Nacional de Estándares de Competencia.

## TÍTULO TERCERO: DEL DESARROLLO DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

### CAPÍTULO TRES: REGISTRO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

**Artículo 27.** El CONOCER integrará, operará y actualizará el Registro Nacional de Estándares de Competencia con los Estándares de Competencia que hayan sido aprobados por su Comité Técnico y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El Registro Nacional de Estándares de Competencia tendrá como objetivo facilitar la administración y el uso de los Estándares de Competencia, y podrá ser consultado de **manera gratuita** por el público en general.

**Artículo 28.** En el Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser inscritos Estándares de Competencia de alcance nacional, disponibles para el uso de todo el público en general, mismos que podrán ser propuestos por los Comités de Gestión por Competencias de los diferentes sectores productivo, social y de gobierno, y/o de las organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas.

También podrán ser inscritos Estándares de Competencia de alcance institucional, y de uso restringido para los Comités de Gestión por Competencias que los propongan, o para quienes éstos autoricen su uso. Los Estándares de Competencia de alcance institucional y uso restringido, podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, siempre y cuando los comités de gestión por competencias que decidan inscribirlos, acepten las condiciones y cumplan con los requisitos que para ello establezca el CONOCER en el Manual correspondiente.

En consecuencia, el CONOCER podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de más de un Estándar de Competencia para la misma función individual.

Los Comités de Gestión por Competencias, también podrán inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, estándares de competencia de otros países, o estándares de competencia internacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos que para estos efectos establezca el CONOCER, en el manual correspondiente.

**Artículo 29.** Los Estándares de Competencia integrados al Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser actualizados por el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando la forma de realizar la función individual de que se trate haya cambiado.
- II. Cuando el uso del Estándar de Competencia y/o del Instrumento de Evaluación de Competencia indique la necesidad de hacer ajustes en su estructura o contenido, dirigidos a mejorar su capacidad para distinguir la competencia, y
- III. Cuando el procedimiento metodológico para desarrollarlos cambie.

**Artículo 30.** El CONOCER no podrá modificar los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Esto será atribución exclusiva de los Comités de Gestión por Competencias, organizaciones laborales, empresas o instituciones representativas, que los hayan desarrollado y que hayan solicitado su aprobación al CONOCER y su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. La metodología de modificación, quedará establecida en la Guía Técnica correspondiente.

**Artículo 31.** Una vez que un Estándar de Competencia haya sido inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, el CONOCER autorizará que el correspondiente Instrumento de Evaluación de Competencia se incorpore a dicho Registro, para su resguardo y administración.

**Artículo 32.** El CONOCER difundirá la actualización del Registro Nacional de Estándares de Competencia, derivada de la inscripción de nuevos Estándares de Competencia o por modificaciones de los que ya formen parte de éste.

La difusión del Registro Nacional de Estándares de Competencia, podrá realizarse a través de los medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere pertinentes e idóneos.

**Artículo 33.** Los Estándares de Competencia se podrán dar de baja del Registro Nacional de Estándares de Competencia en los casos siguientes:

- I. Cuando en un plazo de dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, no se hayan emitido certificados con base en ese Estándar de Competencia por el CONOCER.
- II. Cuando en el proceso de su actualización, se aprecie que los cambios de contenido y/o metodológicos ameritan una nueva denominación, en cuyo caso será sustituido por un Estándar de Competencia con otro título.
- III. Cuando la discrepancia entre las estimaciones de certificación presentadas por el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y la emisión de certificados en el Estándar de Competencia en cuestión, sea relevante, en los términos definidos en la Guía Técnica correspondiente.

## TÍTULO CUARTO: DE LA CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS

### CAPÍTULO ÚNICO: CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS Y REGISTRO NACIONAL DE CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

**Artículo 34.** En materia de Capacitación en Competencias, serán atribuciones del CONOCER las siguientes:

- I. Promover e incentivar que la formación y educación en el trabajo, y la capacitación laboral que se lleve a cabo en los distintos sectores productivo, social y de gobierno del país, se realice con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Impulsar, de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que los cursos y talleres que dicha Secretaría impulsa y autoriza, se basen en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- III. Fomentar que las dependencias y entidades del gobierno federal, de los gobiernos estatales y del distrito federal, así como de los gobiernos municipales, implanten una formación y educación en el trabajo, así como una capacitación laboral de servidores públicos, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y
- IV. Concertar con organismos públicos, privados y sociales, la transformación de su oferta de formación y educación en el trabajo, así como de capacitación laboral para que ésta sea con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**Artículo 35.** Se entiende como Centro de Capacitación o Capacitador Independiente, a las personas morales o físicas que realizan acciones de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, a fin de habilitar a las personas para participar en procesos de evaluación con fines de certificación.

**Artículo 36.** Los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes que así lo deseen, podrán solicitar al CONOCER la inscripción de sus programas de capacitación basados en Estándares de Competencia, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, considerando que sólo procederá la inscripción de cursos de capacitación, basados en Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**Artículo 37** El CONOCER aprobará la inscripción de cursos de capacitación, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, siempre y cuando el contenido y metodología del curso de capacitación, esté alineado y responda a los requerimientos del Estándar de Competencia correspondiente.

Los mecanismos que el CONOCER utilizará para aprobar o no, la inscripción de cursos de capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.

El acceso y consulta de los contenidos del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Competencias Laborales, será para todo el público y de manera gratuita.

**Artículo 38.** El CONOCER podrá utilizar mecanismos de supervisión, y aseguramiento de la excelencia en el servicio de Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes, a efecto de decidir el mantener o dar de baja, los Cursos de Capacitación del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia. El CONOCER podrá generar boletines informativos, que podrán difundirse a través de los medios de comunicación que el CONOCER considere más adecuados y pertinentes, en relación a los movimientos y actualizaciones del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.

## TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO UNO: PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 39.** Se entenderá por certificación de competencias el reconocimiento oficial de la competencia demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base a lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**Artículo 40.** La certificación de competencias debe cumplir con los siguientes criterios rectores:

- I. Libre Acceso: Toda persona que desee certificar sus competencias tendrá derecho a hacerlo, sin más condiciones que las derivadas de la o las competencias a certificar; por lo que no deberán imponerse requisitos que puedan derivar en la exclusión de personas por razones de género, nacionalidad, edad, escolaridad, capacidades diferentes, grupo lingüístico, cultural o racial y otros afines.
- II. Excelencia en el Servicio: Se garantizará que los procedimientos aplicados para la certificación de competencias se realicen de conformidad a los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tal fin por el CONOCER.  
Asimismo, se favorecerán las mejores prácticas para la realización de la certificación de Competencias, así como el establecimiento de canales de comunicación con los usuarios para conocer su opinión sobre el servicio recibido.
- III. Transparencia: Toda persona que quiera certificar su competencia, podrá conocer tanto el contenido del Estándar de Competencia de su interés, como los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tal fin por el CONOCER.
- IV. Imparcialidad: En la certificación de competencias no se favorecerá que predomine ningún interés particular, por lo que se implantarán mecanismos para identificar, analizar y documentar los posibles conflictos de intereses que surjan o puedan surgir con relación a la misma, y
- V. Objetividad: Los procesos de certificación, evaluación y Capacitación en Competencias deben realizarse por personas físicas diferentes, incluyendo el caso en que una misma persona moral realice dos o tres de estos procesos.

**Artículo 41.** La certificación de competencias contempla los siguientes actores y productos:

- I. El CONOCER.
- II. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.
- III. Los Organismos Certificadores
- IV. Los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes.
- V. Los Auditores Externos y las empresas de apoyo, para el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios de la certificación de competencias.
- VI. Los Supervisores de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes, los Verificadores Externos e Internos de los Organismos Certificadores y de los Centros de Evaluación.
- VII. El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.

**Artículo 42.** El CONOCER, con relación a la certificación de competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los Certificados de Competencia Laboral, utilizando para ello los formatos autorizados por el CONOCER, los cuales podrán ser diferenciados por usuario encaso de que así lo autorice el CONOCER.
- II. Acreditar a personas morales como Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores en una o varios Estándares de Competencia.

- III. Ampliar o reducir la cobertura de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores, en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- IV. Renovar la vigencia de la acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores en uno o varios Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- V. Expedir y difundir a todos los actores de la certificación de competencias, el marco normativo para su operación.
- VI. Hacer cumplir las Reglas Generales y el marco normativo del CONOCER y, en su caso, aplicar sanciones e incluso suspender o cancelar la acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y/o, de los Organismos Certificadores.
- VII. Recibir y registrar la información que reciba de las Entidades de Certificación y Evaluación y/ o de los Organismos Certificadores respecto de acreditaciones de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.
- VIII. Promover con base en los instrumentos y mecanismos que considere más apropiados, la excelencia en la operación y el servicio a usuarios, entre las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores, así como con los demás actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias.
- IX. Supervisar la operación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores, así como de los demás actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias, a través de los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios, conforme al marco normativo vigente,
- X. Promover la instrumentación de las mejores prácticas de operación y servicio a usuarios, entre todos los actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias, así como las que establezcan los Manuales correspondientes.
- XI. Orientar a las personas morales interesadas, para su acreditación inicial como Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores, así como para su ampliación de cobertura en Estándares de Competencia.
- XII. A petición expresa, ofrecer la asesoría o capacitación, que en cuanto a contenido y/o medios de difusión, el CONOCER considere apropiada y pertinente, para la formación de evaluadores, verificadores internos y verificadores externos.
- XIII. Normar el uso de la marca, logotipos, propiedad industrial, derechos de autor y cualquier otra referencia del CONOCER y sus productos y/o servicios.
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores.
- XV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como el padrón de Verificadores Externos y Verificadores Internos, con base en la información que proporcionen las entidades de certificación y evaluación o los Organismos Certificadores.
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de auditores externos, autorizados para realizar las auditorías que garanticen la excelencia en la operación y en el servicio a usuarios.
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de cursos de capacitación basados y alineados con Estándares de Competencia, y
- XVIII. Diseñar, organizar y operar el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.

**Artículo 43.** La certificación de competencias deberá:

- I. Tener como referente único el Estándar de Competencia correspondiente.
- II. Realizarse de acuerdo con los Procedimientos, Guías Técnicas y Manuales aprobados y autorizados por el CONOCER, y
- III. Estar documentada con un dictamen emitido por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por el Organismo Certificador, el cual tendrá como sustento el portafolio de evidencias recopilado durante el proceso de evaluación de competencia laboral, así como el juicio emitido por el evaluador.

**Artículo 44.** La certificación de competencias se formalizará por medio de la emisión de un Certificado de Competencia.

El Certificado de Competencia Laboral es el documento oficial y de validez nacional, por medio del cual se reconoce la competencia laboral de las personas, de acuerdo con lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

El Certificado de Competencia Laboral será expedido por el CONOCER, y contará con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

La elaboración del Certificado de Competencia Laboral será atribución exclusiva del CONOCER.

**Artículo 45.** Toda certificación de competencias será resultado de un proceso de Evaluación de Competencia.

La Evaluación de Competencia es el proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia de la persona, con relación a la realización de una función individual, referida en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no, en dicha función individual.

La Evaluación de Competencia, con fines de certificación de competencia, tendrá las siguientes características:

- I. Estará fundamentada en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Instrumento de Evaluación de Competencia, registrado en el CONOCER.
- III. No establecerá requisitos académicos para acceder a ésta.
- IV. Se realizará de acuerdo con las Guías Técnicas, Procedimientos y Manuales aprobados y autorizados para tal fin por el CONOCER.
- V. Será realizada por personal de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Centro de Evaluación o por Evaluador Independiente, certificados en el Estándar de Competencia que se evalúe, y en el estándar de competencia de la función individual de evaluador, que para tales efectos establecerá el CONOCER.

**Artículo 46.** El CONOCER podrá supervisar y asegurar la excelencia de servicio en la Evaluación de Competencia por parte de cualquier prestador de servicio, de acuerdo con lo que establezcan los Manuales correspondientes.

## TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO DOS: ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 47.** Se entiende por Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a la persona moral autorizada y acreditada por el CONOCER, para capacitar, evaluar y certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en un periodo determinado.

**Artículo 48.** Son funciones y obligaciones de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias:

- I. Certificar y evaluar las competencias de las personas, con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias estén acreditadas.
- II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes para ampliar o reducir acreditaciones para certificar en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.
- III. Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones que pretendan realizar de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, así como las referentes a ampliar o reducir las acreditaciones propias, o de Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, en cuanto a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar evaluaciones de competencias de personas. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.
- IV. Participar, a solicitud del CONOCER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo de la propia Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y del Sistema Nacional de Competencias.
- V. Realizar la evaluación de competencias con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- VI. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia..
- VII. Verificar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias de personas.
- VIII. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desarrollo apropiados de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas, previa autorización del CONOCER.
- IX. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lleven a cabo los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, acreditados con ellas, cumplan con lo convenido con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y con la normatividad correspondiente establecida para tales efectos por el CONOCER.
- X. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia de las personas, que han demostrado ser competentes en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.
- XI. Tramitar ante el CONOCER, la expedición de los certificados, a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.
  - XII. Colaborar con las supervisiones que en su caso decida realizar el CONOCER a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
  - XIII. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadísticas del CONOCER.

- XIV. Atender los requerimientos de información, asesoría y asistencia técnica que presenten los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas, tanto para la promoción de la evaluación de competencia como para el desarrollo de las funciones individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna.
- XV. Colaborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación integral de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XVI. Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XVII. Informar al CONOCER sobre la aplicación de sanciones que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas, independientemente de las sanciones que el CONOCER pueda aplicar directamente.
- XVIII. Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- XIX. Implementar procesos de capacitación, evaluación y certificación en las funciones individuales de Evaluación de Competencia, Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manuales que con tal fin apruebe y autorice el CONOCER.
- XX. Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas.
- XXI. Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias.
- XXII. Atender y dar seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorías realizadas por el CONOCER o por personas morales y/o físicas que para estos propósitos contrate el CONOCER, o por la propia Entidad de Certificación y Evaluación a solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.
- XXIII. Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada Certificado de Competencia, como para otros asuntos relacionados con los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencia.
- XXIV. Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.

**Artículo 49.** Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias podrán realizar funciones de capacitación, evaluación y certificación sobre Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello establezcan estas Reglas Generales y los Manuales correspondientes del CONOCER.

**Artículo 50.** Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con la propias Entidades de Certificación y Evaluación, tendrán prohibido incurrir en las siguientes prácticas:

- I. Establecer como obligación para un usuario del servicio, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación para tener acceso a la evaluación y posterior certificación de competencias.
- II. Utilizar un curso de capacitación como medio para integrar el portafolio de evidencias.
- III. Que una misma persona física realice las funciones de capacitación y evaluación de la competencia de un usuario, referida en el mismo Estándar de Competencia.
- IV. Que Verificadores Externos o Internos formen parte del grupo de dictamen de la certificación de competencias.
- V. Negar a un usuario del servicio la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación, con base en un Estándar de Competencia de su interés.
- VI. Emitir Certificados de Competencia con el logotipo del CONOCER que no cuenten con la aprobación de éste.

**Artículo 51.** El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.

Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, el proceso mediante el cual el CONOCER reconoce y autoriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a una persona moral para capacitar, evaluar y certificar las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.

Los requisitos para la acreditación inicial o por primera vez de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia serán los siguientes:

I. Ser una institución u organización con las siguientes características:

- Planteles educativos del Sistema de Centros de Formación para el Trabajo (CECATIS), o del Sistema de Institutos de Capacitación y Formación para el Trabajo (ICATS).
- Instituciones de Educación Media Superior públicas o privadas, con cobertura nacional y que acrediten que cuentan con el reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.
- Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, que acrediten que cuentan con los reconocimientos oficiales requeridos para su operación, afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) o a la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y/o al Sistema de Universidades Tecnológicas y/o al Sistema de Universidades Politécnicas del país.
- Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sindicales Nacionales.
- Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sindicales estatales, afiliadas a una Confederación de Trabajadores u Organización Sindical Nacional.
- Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariales, Industriales o Comerciales Nacionales.
- Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariales, Industriales o Comerciales Estatales, afiliadas a una Confederación, Asociación o Cámara Empresarial, Industrial o Comercial Nacional.
- Centros de formación, educación y/o evaluación de las grandes empresas mexicanas o internacionales, de clase mundial, con operaciones relevantes en México y/o a nivel global.
- Centros de formación, educación y/o evaluación, de instituciones de gobierno de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, a nivel federal, estatal o municipal con amplio prestigio institucional, cobertura relevante y reconocimiento en su área geográfica y/o funcional de operación.
- Instituciones, Asociaciones y Colegios de Profesionistas que cuenten con amplio prestigio institucional, cobertura en todo el país y reconocimiento de alcance nacional.
- Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Sociales y/o Civiles u otras afines, que cuenten con amplio prestigio institucional, cobertura en todo el país y reconocimiento de alcance nacional.

En todos los casos, el CONOCER valorará que las personas morales que soliciten acreditarse por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación correspondiente.

En caso de que la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato con el CONOCER, antes de iniciar su operación.

El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación y el reconocimiento correspondiente.

**Artículo 52.** El CONOCER autorizará la ampliación de la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que ésta solicite, siempre que haya operado, apegándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.

El CONOCER emitirá con tal fin, la cédula de acreditación y el reconocimiento correspondiente.

**Artículo 53.** La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias deberá solicitar la renovación o reducción de su acreditación, en cada uno de los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de su interés, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER en los manuales correspondientes.

**Artículo 54.** El CONOCER pondrá a disposición de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias las herramientas que puedan apoyar en los procesos de formación en los estándares de competencia, referentes a las funciones individuales de evaluación de competencia, verificación externa y verificación interna a que se refieren los manuales de operación correspondientes.

## TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO TRES: ORGANISMOS CERTIFICADORES

**Artículo 55.** Se entiende por Organismo Certificador a la persona moral autorizada y acreditada por el CONOCER para certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.

**Artículo 56.** Son funciones y obligaciones de los Organismos Certificadores:

- I. Certificar las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que los Organismos Certificadores estén acreditados.
- II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes para ampliar o reducir acreditaciones para certificar en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.
- III. Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones que pretendan realizar de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, así como las referentes a ampliar o reducir la acreditación de Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, en cuanto a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar evaluaciones de competencias de personas. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.
- IV. Participar, a solicitud del CONOCER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo del propio Organismo Certificador y del Sistema Nacional de Competencias.
- V. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desarrollo apropiados de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- VI. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lleven a cabo los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, acreditados con ellos, cumplan con lo convenido con el Organismo Certificador y con la normatividad correspondiente establecida para tales efectos por el CONOCER.
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia de las personas, que han demostrado ser competentes en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.
- VIII. Tramitar ante el CONOCER la expedición de los certificados a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.
- IX. Colaborar con las supervisiones que realice el CONOCER a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- X. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadística del CONOCER.
- XI. Atender los requerimientos de información, asesoría y asistencia técnica que presenten los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos, tanto para la promoción de la evaluación de competencia como para el desarrollo de las funciones individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna.
- XII. Colaborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación integral de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- XIII. Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- XIV. Informar al CONOCER sobre la aplicación de sanciones que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, acreditados con ellos, independientemente de las sanciones que el CONOCER pueda aplicar directamente.

- XV. Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Organismos Certificadores, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- XVI. Implementar procesos de certificación en las funciones individuales de Evaluación de Competencia, Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manuales que con tal fin apruebe y autorice el CONOCER.
- XVII. Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas.
- XVIII. Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y del Organismo Certificador.
- XIX. Atender y dar seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorías, realizadas por el CONOCER o por personas morales y/o físicas que para estos propósitos contrate el CONOCER, o por el propio Organismo Certificador a solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.
- XX. Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada Certificado de Competencia, como para otros asuntos relacionados con los procesos de certificación y evaluación de competencia.
- XXI. Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.

**Artículo 57.** Los Organismos Certificadores no podrán realizar, ni ellos ni por interpósita persona, procesos de capacitación y/o evaluación de competencias, en el o los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados.

**Artículo 58.** Los Organismos Certificadores, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con los Organismos Certificadores, tendrán prohibido incurrir en las siguientes prácticas:

- I. Establecer como obligación para un usuario del servicio, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación como medio para obtener la evaluación y posterior certificación de competencias.
- II. Utilizar el curso de capacitación como un medio para integrar el portafolio de evidencias.
- III. Que una misma persona física realice las funciones de capacitación y evaluación de la competencia de un usuario, referida en el mismo Estándar de Competencia.
- IV. Que Verificadores Externos o Internos formen parte del Grupo de Dictamen de la Certificación de competencias.
- V. Negar a un usuario del servicio la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación con base en un Estándar de Competencia de su interés.
- VI. Emitir Certificados de Competencia con el logotipo del CONOCER que no cuenten con la aprobación de éste.

**Artículo 59.** El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de los Organismos Certificadores.

Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de los Organismos Certificadores, el procedimiento mediante el cual, el CONOCER reconoce y autoriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a una persona moral para certificar las competencias de las personas con base en Estándares de

Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.

Los requisitos para la acreditación inicial o por primera vez de un Organismo Certificador serán los siguientes:

- I. Garantizar la imparcialidad y objetividad en los procedimientos de acreditación y certificación.
- II. Contar con la capacidad técnica y personal competente.
- III. Tener infraestructura administrativa y física suficiente, y
- V. Garantizar la excelencia en el servicio a los usuarios y a la sociedad en general.
- VI. Los demás que de manera específica establezca el manual correspondiente.

En todos los casos, el CONOCER valorará que las personas morales que soliciten acreditarse por primera vez como Organismo Certificador, cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación correspondiente.

En el caso de que la acreditación del Organismo Certificador proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato con el CONOCER, antes de iniciar su operación.

El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación correspondiente.

**Artículo 60.** El CONOCER autorizará la ampliación de la acreditación del Organismo Certificador, en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que éste solicite, siempre que haya operado, apegándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.

El CONOCER emitirá con tal fin, la cédula de acreditación y el reconocimiento correspondiente.

**Artículo 61.** El Organismo Certificador deberá solicitar la renovación o reducción de su acreditación en cada uno de los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de su interés, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER.

**Artículo 62.** El CONOCER pondrá a disposición de los Organismos Certificadores, las herramientas que puedan apoyar en los procesos de formación y/o certificación en los estándares de competencia referentes a la función individual de verificación externa, a que se refieren los manuales de operación correspondientes.

## TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO CUATRO: CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES INDEPENDIENTES

**Artículo 63.** Se entiende como Centro de Evaluación a la persona moral autorizada por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismos públicos o privados, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes planteles.

**Artículo 64.** Se entiende por Evaluador Independiente a la persona física autorizada por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**Artículo 65.** Son funciones y obligaciones de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes:

- I. Realizar la evaluación de competencias con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Tramitar, ante la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o ante el Organismo Certificador que corresponda, la certificación de competencias correspondiente a las personas evaluadas que hayan sido declaradas como competentes.
- III. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia.
- IV. Colaborar con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificador en las tareas de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios y/o, en su caso, en los procesos de verificación externa que las propias Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores que los hayan acreditado, les realicen.
- V. Colaborar con el CONOCER en las tareas derivadas de la supervisión que el propio CONOCER les realice, y atender oportuna y eficazmente las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes.
- VI. Verificar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias de personas.
- VII. Proporcionar a la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o al Organismo Certificador, la información requerida para la expedición de cada certificado, así como cualquier otra que les requiera el CONOCER.
- VIII. Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas, así como de las resoluciones adoptadas.
- IX. Dar cumplimiento a las observaciones realizadas en procesos de supervisión del CONOCER y/o verificación externa de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores que los hayan acreditado.
- X. Dar trato digno y respetuoso a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias.

**Artículo 66.** La acreditación por primera vez de un Centro de Evaluación o de un Evaluador Independiente es el procedimiento, mediante el cual el CONOCER reconoce y autoriza, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificador, la capacidad de una persona moral o física para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Dicha acreditación quedará formalizada, mediante la inscripción del centro de evaluación o evaluador independiente en el registro correspondiente del CONOCER, y un contrato entre el Centro de Evaluación o el Evaluador Independiente y la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador.

La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitirá para tal fin las cédulas con el reconocimiento correspondiente.

El procedimiento para el reconocimiento y autorización del CONOCER, de centros de evaluación y/o evaluadores independientes, deberá cumplir con los requisitos que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente

**Artículo 67.** La ampliación de la acreditación de Centro de Evaluación o Evaluador Independiente, es la autorización que el CONOCER otorga, a propuesta de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Organismo Certificador, a un Centro de Evaluación o Evaluador Independiente ya acreditado, con el propósito de que opere con uno o más Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, adicionales a los que ya tiene acreditados. La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitirá para tal fin las cédulas con el reconocimiento correspondiente.

El procedimiento para la autorización del CONOCER, de la ampliación de la acreditación de centros de evaluación y/o evaluadores independientes, deberá cumplir con los requisitos, que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente.

**Artículo 68.** Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores, deberán presentar para autorización del CONOCER, las solicitudes de renovación o reducción de la acreditación de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en cada uno de los Estándares de Competencia de interés, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER.

En caso de que la relación contractual entre una entidad de certificación y evaluación o un organismo certificador, con un centro de evaluación o un evaluador independiente termine por cualquier razón, la entidad de certificación y evaluación o el organismo certificador, tendrá que dar aviso de ello al CONOCER.

**Artículo 69.** El CONOCER pondrá a disposición de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, autorizados por el CONOCER y acreditados con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o con Organismos Certificadores, las herramientas que puedan apoyar en los procesos de formación y/o certificación en los estándares de competencia referentes a las funciones individuales de evaluación de competencia y verificación Interna a que se refieren los manuales de operación correspondientes.

## TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO CINCO: REGALÍAS Y CUOTAS

**Artículo 70.** Los productos y servicios que ofrezca el CONOCER, podrán ser objeto de regalías y cuotas, que seguirán criterios uniformes para toda la República Mexicana.

**Artículo 71.** Se entenderá por cuota al precio unitario en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, establecido para productos y servicios que ofrezca el CONOCER.

**Artículo 72.** Se entenderá por regalía, una proporción de una cuota cobrada por algún prestador de servicio, que se pagará al CONOCER, a cambio de algún producto o servicio ofrecido por el CONOCER, a cambio de la autorización por el uso de derechos de autor, de propiedad industrial o de cualquier otro de tipo similar.

**Artículo 73.** Los productos o servicios del CONOCER que podrán estar sujetos a cuotas o regalías son los siguientes:

- I. Inscripción de Estándares de Competencia en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Asesoría y/o impartición de Cursos de Capacitación.
- III. Inscripción de Cursos de Capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.
- IV. Autorización y acreditación por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismo Certificador, Centro de Evaluación o Evaluador Independiente.
- V. Autorización y acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes.
- VI. Renovación de la acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.
- VII. Emisión, reposición y reelaboración de los Certificados de Competencia, y
- VIII. Cualquier otro producto o servicio relacionado con las actividades del CONOCER.

Las cuotas o regalías que cobrará el CONOCER por los conceptos señalados, quedarán definidas en los Manuales correspondientes.

En ningún caso, el CONOCER podrá cobrar cuota o regalía alguna, por el acceso o consulta a los contenidos de los Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencias, cuyo acceso y consulta será para todo el público, y siempre de manera gratuita. Tampoco podrá cobrar en ningún caso cuota o regalía alguna, por el acceso o consulta a los contenidos del Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas o del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia. El acceso y consulta de estos registros, será para todo el público y siempre de manera gratuita.

**Artículo 74.** Las cuotas que pagarán los usuarios a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación, certificación y emisión del Certificado de Competencia, a los Organismos Certificadores por la certificación y emisión del Certificado, a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes por la

evaluación de competencias, y a los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes por la capacitación con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, serán definidas entre las partes sobre bases y acuerdos de negocios entre particulares.

Los usuarios pagarán las cuotas por concepto de capacitación, evaluación, certificación y/o emisión de certificados de competencia, a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes, según sea el caso.

Sin embargo, el CONOCER podrá modificar las formas y mecanismos de pago de los usuarios, mismos que en su caso quedarán establecidos en los Manuales correspondientes.

**Artículo 75.** El CONOCER no podrá eximir a ninguna persona física o moral que participe en el Sistema Nacional de Competencias, del pago de las cuotas o regalías por productos o servicios, establecidas en estas Reglas Generales o en los Manuales correspondientes.

**Artículo 76.** El CONOCER podrá establecer descuentos a las cuotas establecidas para la emisión de certificados de competencia laboral, en razón del volumen de certificados emitidos por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por el Organismo Certificador, o en razón del tipo de certificación de los usuarios, de acuerdo a lo que se establezca en el Manual correspondiente.

**Artículo 77.** Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y los Capacitadores Independientes, así como los usuarios, deberán pagar, en su caso, los impuestos correspondientes a las cuotas o regalías establecidas por los productos y servicios a que se refiere el presente capítulo.

## **TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS**

### **CAPÍTULO SEIS: MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA EXCELENCIA EN LA OPERACIÓN Y SERVICIO A USUARIOS DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, ORGANISMOS CERTIFICADORES, CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES INDEPENDIENTES**

**Artículo 78.** Con el propósito de promover constantemente la mejora de los prestadores de servicio, en cuanto a su operación y servicio para los usuarios, así como la transparencia, objetividad e imparcialidad de la evaluación y certificación de competencias, el CONOCER podrá implementar mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.

Estos mecanismos quedarán establecidos en los Manuales correspondientes.

**Artículo 79.** El CONOCER podrá supervisar y verificar que la operación y servicio a los usuarios de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes, cumplan con todos los requisitos establecidos para ello.

**Artículo 80.** Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y los Organismos Certificadores, son los responsables de asegurar y garantizar la correcta operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que acrediten.

**Artículo 81.** El CONOCER podrá realizar visitas de supervisión con el personal del CONOCER y/o con personal contratado para esos propósitos por el CONOCER, a las Entidades de Certificación y Evaluación, a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación, a los Evaluadores Independientes, así como a los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes, cuando se presenten las situaciones establecidas en el Manual correspondiente o cuando lo considere necesario.

**Artículo 82.** Tanto el CONOCER, como las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes, deben contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, con objeto de que realicen sugerencias tendientes a mejorar la operación y el servicio a los usuarios.

## TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO SIETE: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIA

**Artículo 83.** En los contratos que al efecto se suscriban entre el CONOCER y las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores, se debe incluir un capítulo de infracciones, sanciones y recurso de revisión, con base en el Reglamento correspondiente emitido por el CONOCER, y que formará parte integral de los contratos respectivos.

**Artículo 84.** El CONOCER sancionará las infracciones con base en el Reglamento de Sanciones publicado en el Diario Oficial de la Federación y que para tal efecto emita el CONOCER, conforme a los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación. Consiste en un apercibimiento por escrito para que se realice una corrección en alguno de los procedimientos operativos, o de aseguramiento de la excelencia de servicio a usuarios, así como cuando haya reclamaciones reiteradas de los usuarios del servicio.
- b. Multa. Consiste en imponer una pena pecuniaria, que puede ser hasta el equivalente de 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia.
- c. Suspensión. Consiste en detener temporalmente los servicios que prestan las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, o los Organismos Certificadores con relación a las acreditaciones otorgadas por el CONOCER, y
- d. Cancelación. Es el acto por medio del cual el CONOCER deja sin efectos de manera definitiva, la acreditación a una Entidad de Evaluación y Certificación o a un Organismo Certificador

La imposición de un tipo de sanción, no excluye la posibilidad de que sean impuestas cualquiera de las otras.

**Artículo 85.** Cuando el CONOCER considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de 15 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga.

El CONOCER debe dictar resolución con base en las perspectivas y opinión de los usuarios de los servicios ofrecidos por los prestadores de servicio en cuestión, y demás elementos que puedan contribuir a la resolución.

Para determinar la sanción se deben considerar las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los usuarios del servicio y/o al CONOCER, la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la infracción o si se trata de reincidencia.

**Artículo 86.** En contra de la resolución dictada por el CONOCER, podrá interponerse un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Los procedimientos detallados con relación a la interposición de recursos de revisión, quedarán establecidos en el Reglamento de Sanciones.

**Artículo 87.** El CONOCER deberá dictar resolución de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sanciones.

**Artículo 88.** En el caso de cancelación de la acreditación de alguna o algunas Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores, éstos deberán cumplir con todas sus obligaciones pendientes al momento de la cancelación, con usuarios, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación, Capacitadores Independientes y cualquier otra entidad relacionada con los procesos de capacitación, evaluación, certificación y/o emisión de certificados de competencia.

En estos casos, y con el propósito de proteger los intereses de los usuarios, el CONOCER podrá participar en la solución de problemas y de incumplimiento de compromisos de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencia u Organismos Certificadores, exclusivamente con usuarios, y que deriven directamente de la cancelación de la acreditación, de acuerdo a lo que se establezca en el Manual correspondiente.

Sin embargo, el CONOCER no asumirá ningún tipo de responsabilidad con los Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, acreditados por la Entidad o Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, o el Organismo o los Organismos Certificadores, que se hagan acreedores a la sanción de cancelación de acreditación.

**Artículo 89.** Con objeto de garantizar el contrato entre el CONOCER y la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales o el Organismo Certificador, éstos deben obtener una fianza de garantía de cumplimiento del contrato, por el monto que se especifique en el mismo contrato.

## **TÍTULO QUINTO: DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS**

### **CAPÍTULO OCHO: REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON COMPETENCIAS CERTIFICADAS**

**Artículo 90.** El CONOCER debe diseñar, organizar y operar el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas de manera independiente o conjunta con otras instancias del gobierno federal o de los gobiernos estatales, municipales y/o del gobierno del distrito federal, según lo defina el propio CONOCER.

El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas, podrá ser consultado por todo el público en general de manera gratuita, y tendrá como objetivo fundamental integrar una base de datos con información sobre las personas que hayan obtenido uno o más Certificados de Competencia, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Además, este Registro podrá servir para que las personas con competencias certificadas, puedan voluntariamente ingresar sus datos personales, para facilitar su localización, en caso de que organizaciones sindicales, empresas, sector académico, sector social o gobierno, o alguna otra institución pública o privada, requieran personal con competencias certificadas en determinada función individual.

**Artículo 91.** El CONOCER, mantendrá actualizado el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas, para que la consulta sea veraz, rápida y eficiente.

**Artículo 92.** La difusión del Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas se realizará por el CONOCER y otras instancias competentes, a través de los diferentes medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere pertinentes e idóneos para este propósito.

## **TÍTULO SEXTO: DE LA VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO: PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**Artículo 93.** El CONOCER se vinculará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas y del Gobierno del Distrito Federal, así como con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos, y experiencias relacionados con el desarrollo y aplicación del Sistema Nacional de Competencias.

Asimismo, realizará las actividades requeridas para difundir el Sistema Nacional de Competencias entre los diversos actores de la sociedad, organizaciones públicas, sociales, privadas, y de gobierno, tanto a nivel nacional como internacional.

**Artículo 94.** En materia de vinculación, el CONOCER, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas y del Gobierno del Distrito Federal, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Educación.
- II. Celebrar convenios y contratos relacionados con el objeto del CONOCER, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas, con el desarrollo y aplicación del Modelo de Gestión por Competencias, o sobre cualquier otro tema relacionado con su operación.
- III. Promover y convenir con Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal, su adhesión al Sistema Nacional de Competencias.
- IV. Celebrar convenios con las diversas instancias públicas, privadas, sociales, y de gobierno, o cualquier otra organización pertinente, a nivel nacional o internacional, con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para el fomento, difusión y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- V. Promover y desarrollar, mecanismos que faciliten el acceso de todas las personas y de la sociedad en general, al Sistema Nacional de Competencias.
- VI. Realizar acciones de sensibilización, fomento y difusión del Sistema Nacional de Competencias, entre las personas potencialmente beneficiarias, a través de los medios masivos de comunicación que se consideren más adecuados.
- VII. Convenir y promover la realización de estudios e investigaciones, para apoyar la implementación, fomento, difusión, mejora y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- VIII. Difundir entre los diversos actores de los sectores productivos, social y de gobierno, así como entre el público en general:
  - El Registro Nacional de Estándares de Competencia.
  - El Registro nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.
  - El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.
  - La información con la que cuente el CONOCER, respecto de prestadores de servicios.
  - Los datos personales de usuarios, que de manera voluntaria hayan proporcionado y autorizado de manera explícita y específica al CONOCER, la difusión de esta información.
  - Cualquier otra información con la que cuente el CONOCER, y que este relacionada con sus actividades.

**Artículo 95.** El CONOCER promoverá al interior del Sistema Educativo Nacional, la vinculación con el Sistema Nacional de Competencias, y promoverá la orientación del Sistema Educativo Nacional con base a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**Artículo 96.** El CONOCER podrá convenir con los sectores público, privado, social y de gobierno, la prestación de servicios o entrega de productos en las materias relacionadas con el Sistema Nacional de Competencias, así como los costos y formas de pago por dichos servicios y/o productos, cuyas condiciones serán formalizadas en el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 97.** La información de tipo técnico que se genere en la operación del Sistema Nacional de Competencias será resguardada por el CONOCER, la que podrá proporcionar al público interesado, respetando las disposiciones legales y marco normativo correspondientes.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Las presentes Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se abrogan las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral puestas a disposición de las autoridades federales, estatales, del distrito federal y municipales, así como de cualquier interesado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2007, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas Generales.

**Artículo Tercero.** Continuarán en vigor la Guía de Funcionamiento del Grupo de Dictamen, Guía para los Candidatos Interesados en Certificar su Competencia Laboral, Guía para obtener la Acreditación como Centro de Evaluación o Evaluador Independiente, Guía para obtener la Acreditación como Organismo Certificador, Manual de Aseguramiento de la Calidad del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, Manual de Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencia, Manual de Evaluación de Competencia Laboral, Manual de Identidad Corporativa, Manual de Procesos Críticos y Procedimientos del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, Manual de Verificación Externa, Manual de Verificación Interna, Manual para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, Manual para la Acreditación de Organismos Certificadores, Manual de Procesos Críticos y Procedimientos del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, Guía Técnica para el Desarrollo del Mapa Funcional, Guía Técnica para el Desarrollo de la Norma Técnica de Competencia Laboral, Guía Técnica para el Diseño del Instrumento de Evaluación de Competencia Laboral, Guía Técnica para la Integración de Grupos Técnicos, y Reglamento de Sanciones, así como las Normas Técnicas de Competencia Laboral expedidas conforme a las Reglas Generales que por este acto se abrogan, en lo que no se opongan a las disposiciones de las presentes "Reglas Generales", en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos con la emisión de la normatividad que deba sustituirla; teniendo para ello un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de las presentes Reglas Generales.

**Artículo Cuarto.** De acuerdo a los criterios que para este efecto establezca el CONOCER, las Normas Técnicas de Competencia Laboral que obren en la Base Nacional de Normas Técnicas de Competencia Laboral, se integrarán en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que se establece con las presentes Reglas Generales. Los criterios a que se refiere este artículo, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.

**Artículo Quinto.** Los asuntos pendientes de resolver que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes "Reglas Generales", se resolverán conforme a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral que se abrogan, teniendo para ello un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de las presentes Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a (día) de (mes) de 2009.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso Lujambio Irazabal**.- Rúbrica.